



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00087-00 Custodia, Cuidado Personal y Alimentos – Natalia Sánchez De La Cruz Vs Humberto Hincapié Osorio

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente asunto para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Escribiente,
Andrés Rangel

AUTO No. 2499

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En aplicación al artículo 392 del Código General del Proceso se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. ibídem.

En este orden, se decretarán las pruebas documentales y testimoniales de conformidad con el citado artículo 392 ibídem, atendiendo que los documentos aportados por las partes no fueron tachados de falsos ni desconocidos, como lo prevé el artículo 246 ejusdem.

De igual forma, los testimonios cumplen las previsiones del artículo 212 de la misma codificación y por ello se decretarán conforme al artículo 213 ibídem

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **8:00 a.m. del día 09 de marzo de 2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00087-00 Custodia, Cuidado Personal y Alimentos – Natalia Sánchez De La Cruz Vs Humberto Hincapié Osorio

SEGUNDO: Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

TERCERO: Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

CUARTO. DECRETAR las siguientes pruebas a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda y su subsanación (archivos 01 y 04 del expediente digital).
- **TESTIMONIALES:** Decretar el testimonio de los señores SANDRA MARCELA MORALES SÁNCHEZ, KARLA VANESSA NOGUERA TRUJILLO y DALILA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, para que expongan sobre los hechos relacionados con la presente demanda.

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00087-00 Custodia, Cuidado Personal y Alimentos – Natalia Sánchez De La Cruz Vs Humberto Hincapié Osorio

conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá el señor HUMBERTO HINCACPIÉ OSORIO, el día y la hora antes fijada.

PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda (archivos 08 al 12 del expediente digital).
- **TESTIMONIALES:** Decretar el testimonio de los señores PEDRO JOSÉ SÁNCHEZ DE LA CRUZ, FLOR ELISA VERGEL CAICEDO, VALENTINA HINCACPIÉ GARAY y GERARDO DAVID GONZÁLEZ ESTRADA, para que expongan sobre los hechos relacionados con la presente demanda.

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

Interrogatorio de parte: Decretar el interrogatorio que absolverá la señora NATALIA SÁNCHEZ DE LA CRUZ, el día y la hora antes fijada.

DE OFICIO:

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá el señor HUMBERTO HINCACPIÉ OSORIO, el día y la hora antes fijada.
- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá la señora NATALIA SÁNCHEZ DE LA CRUZ, el día y la hora antes fijada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00087-00 Custodia, Cuidado Personal y Alimentos – Natalia Sánchez De La Cruz Vs Humberto Hincapié Osorio

NOTIFIQUESE,

**La Juez
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

04

**Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bfe545842ade3e3569c5dfa731ce13ab8ffde4e932b88fdbaf4a31b9307634**

Documento generado en 25/11/2022 01:17:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**